



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2021-00427-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE: CRESI SAS
DDO: PATRICIA ACOSTA CASTRO

AUTO INTERLOCUTORIO No.810
Santiago de Cali, julio ocho (08) de Dos mil veintiuno (2.021).

CRESI SAS quien actúa por intermedio de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra PATRICIA ACOSTA CASTRO, para acreditar la existencia de la obligación contraída presente pagare , documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar, una suma de dinero en favor del demandante y en contra de la demandad.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra PATRICIA ACOSTA CASTRO a favor de CRESI SAS para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.- DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$2.353.309 .00) correspondiente al capital del pagare No. 203050001

2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 21 de junio de 2021 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada, en la forma establecida en el Art. 290,292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

D.-Reconocer personería a la Abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, identificada con C.C No. 1.144.043.088 y portadora de la T.P No 342.847 del C.S.J para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

**JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA
JUEZ
JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c067daef22e7f5edb7f9cb81dd4e1e7860fed893b794e1773a5b34cb0eb6ef81

Documento generado en 08/07/2021 05:02:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**